

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DE LA LEY 11.683 - LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Art. 1.- Derógase el artículo 111 de la ley 11.683 (texto original 1998 y sus modificaciones) y sustitúyase por el siguiente:

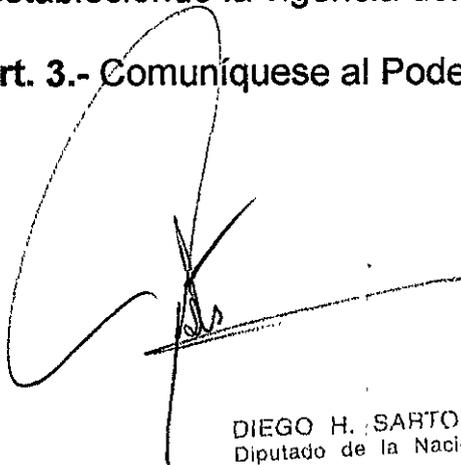
" Con posterioridad a la resolución administrativa pertinente la AFIP, podrá solicitar embargo preventivo sobre bienes registrables o en su defecto inhibición general de bienes por la cantidad que adeuden los contribuyentes o responsables o quienes puedan resultar deudores solidarios y los jueces deberán decretarlo, previa evaluación de los antecedentes que en todo caso deberán ser agregados al petitorio.

Este embargo, podrá ser sustituido por seguros de caución o avales bancarios y caducará si dentro de los Noventa (90) días hábiles judiciales contados a partir de la traba de cada medida precautoria, en forma independiente, la AFIP, no iniciare el juicio de ejecución fiscal que corresponda.

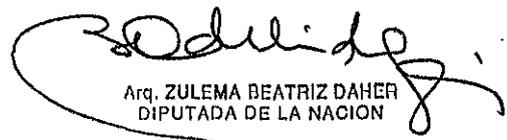
El término fijado para la caducidad de dicho embargo se suspenderá; en los casos de apelaciones o recursos deducidos ante el Tribunal Fiscal de la Nación, desde la fecha de interposición del recurso y hasta Treinta (30) días despues de quedar firme la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2.- Derógase el inciso 5 del artículo 18 de la Ley 25.239, restableciendo la vigencia del artículo 92 de la ley 11.683 (t.o. 1998).

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DIEGO H. SARTORI
Diputado de la Nación



Arq. ZULEMA BEATRIZ DAHER
DIPUTADA DE LA NACION



Lic. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION